



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2012-CA.
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 13/2012.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
ACATLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Edgar Santiago Aviña Mejía y Fernando Ruiz Serrano, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Municipio de Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco, recibido el dieciséis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **016185**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Edgar Santiago Aviña Mejía y Fernando Ruiz Serrano, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Municipio de Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco, en contra del auto de cinco de marzo de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda de controversia constitucional **13/2012**, promovida por el ahora recurrente.

De conformidad con los artículos 8°, 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer.**

Con fundamento en los artículos 81 y 88, último párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno

que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado, **para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **13/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

En términos de los artículos 11, párrafo segundo, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a los promoventes designando como delegados a las personas que mencionan; sin que sea atendible el domicilio que designan de la ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."; se requiere al Municipio recurrente, para

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este recurso de reclamación, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio recurrente y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de marzo de dos mil doce, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 16/2012-CA, derivado de la controversia constitucional 13/2012, promovida por el Municipio de Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco. Conste.

MCP



RECURSO DE RECLAMACIÓN
16/2012-CA, DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 13/2012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que el recurso de reclamación 16/2012-CA, derivado de la controversia constitucional 13/2012, recibido a las catorce horas con trece minutos del dieciséis de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **016185**, interpuesto por el **Municipio de Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco**, atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 y 88, último párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde al **señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Conste.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval.